

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCuenta (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 28 OCT 2022

Proceso No. 11001400305020210044600
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 0104.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por el **EDIFICIO EL POMAR -PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CORREAL BERMÚDEZ S.A.S.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora, mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en certificado expedido por el administrador base de la presente ejecución.

2. Mediante proveído fechado el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el valor de las cuotas de administración vencidas y causadas, e intereses moratorios sobre las mismas a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, igualmente por las que en lo sucesivo se causen debidamente acreditadas y certificadas hasta proferir fallo (Art. 498 inc. 2 en concordancia con el art. 82 núm. 3° del C. de P.C.).

3. De la anterior decisión la sociedad demandada se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, y dentro del término legal conferido no contestó la demanda ni canceló la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la ley 1395 del 12 de julio de 2010.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCuenta CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta sentencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 521 del C. de P. C., teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente sentencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 1.555.000=, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 96 de hoy 31 OCT 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.